



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 29 de Noviembre del 2001.

ALCANCE AL P.O. N° 144

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

DECRETO GUBERNAMENTAL mediante el cual se autoriza la creación y se fijan las bases para la conformación de fideicomiso denominado "Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Noreste" (FIDENOR-ESTE).

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE AL EJECUTIVO A MI CARGO CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIÓN V, Y 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL 2°, 4°, 10 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que para facilitar la planeación y colaboración entre entidades y federación, en el Plan Nacional de Desarrollo se han definido cinco meso-regiones, a saber: **I) Sur Sureste** (Campeche, Yucatán, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Guerrero, Veracruz y Puebla); **II) Centro-Occidente** (Jalisco, Michoacán, Colima, Aguascalientes, Nayarit, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Querétaro); **III) Centro país** (Distrito Federal, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Morelos y Estado de México); **IV) Noreste** (Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua y Durango); y **V) Noroeste** (Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Chihuahua y Durango).

SEGUNDO.- Que la planeación del desarrollo regional del país debe ser vista como un conjunto de acciones continuas, cuyo objetivo sea el desarrollo integral y sustentable de la región, además debe tener como fundamento el respeto de la libertad de cada región y entidad de controlar su propio destino, en armonía con el resto del país, propiciando la interacción en sentido ascendente (desde los Estados hacia la región) y en sentido descendente (de la Federación hacia la región).

TERCERO.- Que si bien, el marco legal actual contempla mecanismos para la planeación nacional, estatal y municipal, sin embargo, es necesario implantar una instancia de planeación que vincule a la Federación con los Estados, por lo que en este contexto, la coordinación intergubernamental e intersecretarial es uno de los grandes retos de la planeación regional integral.

CUARTO.- Que para los gobiernos de los Estados, actores fundamentales del desarrollo regional, es primordial construir un mecanismo de coordinación y planeación que permita identificar las prioridades comunes para la región y conjuntar recursos para financiar proyectos detonadores del desarrollo regional que trascienden las fronteras políticas y administrativas.

QUINTO.- Que en cumplimiento a los objetivos de referencia, el Ejecutivo a mi cargo ha decidido suscribir, un contrato de fideicomiso, en el que coparticipen como fideicomitentes los Gobiernos de los Estados de Nuevo León, Coahuila, Chihuahua, Durango y Tamaulipas, con la finalidad de administrar los recursos del fideicomiso, a efecto de que se destinen a fomentar y canalizar proyectos que impulsen el desarrollo económico y social de la Meso Región Noreste de México. La administración y operación de dicho fondo se regirá por el contrato constitutivo y las reglas de operación que para tal efecto apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso.

En mérito de anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN Y SE FIJAN LAS BASES PARA LA CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO REGIONAL NORESTE" (FIDENOR-ESTE)

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la constitución de un fideicomiso, sectorizado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, cuyas bases de conformación se contienen en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El fideicomiso se denominará "Fideicomiso para el Desarrollo Regional Noreste (FIDENOR-ESTE)".

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio será el lugar que se estipule en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, el de residencia de la Fiduciaria.

ARTÍCULO CUARTO.- El objeto general del fideicomiso será el de administrar los recursos, a efecto de que se destinen a fomentar y canalizar proyectos que impulsen el desarrollo económico y social de la Meso Región Noreste de México.

ARTÍCULO QUINTO.- El patrimonio del fideicomiso será destinado únicamente al cumplimiento de su objeto y estará integrado con los siguientes bienes:

I.- Por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que por concepto de aportación inicial entregarán cada uno de los fideicomitentes a más tardar dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de constitución del fideicomiso, exceptuando a Chihuahua y Durango que por participar en dos regiones aportarán \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) cada uno en el fideicomiso, haciendo un total de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.). El Gobierno del Estado de Tamaulipas aportará la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que se tomará de la partida 6400, denominada "Convenios y Acuerdos de Coordinación para el Desarrollo Social", del presupuesto de egresos autorizado por el Congreso Local para el ejercicio 2001.

II.- Por la cantidad de hasta \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) recursos provenientes vía subsidio federal en partes iguales a cada uno de los fideicomitentes, que se entregará conforme a la normatividad aplicable.

III.- Las futuras aportaciones que realicen los "Fideicomitentes", de su propio peculio y aquéllas que provengan de subsidio federal.

IV.- Las donaciones a título gratuito que en su caso realicen terceros.

V.- Los rendimientos financieros que genere la inversión del numerario disponible.

ARTÍCULO SEXTO.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico, que estará integrado por:

- I.- Un representante de cada uno de los fideicomitentes;
- II.-Un representante de la Oficina de la Presidencia de la República para la Planeación Estratégica y Desarrollo Regional, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.-Un representante de la Comisión para Asuntos de la Frontera Norte de la Presidencia de la República;
- IV.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal;
- V.- Un representante del fiduciario, con voz, pero sin voto;
- VI.-Por el Coordinador Ejecutivo del fideicomiso, quien asistirá con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El fideicomiso contará con una estructura administrativa propia para apoyar en el cumplimiento de sus fines, encabezada por un Coordinador Ejecutivo, que será designado por el Comité Técnico, siendo éste responsable de las actividades que en el contrato de fideicomiso se le impongan, y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico, dentro de las cuales estarán las de:

- I.-Presentar a consideración del Comité Técnico el programa del fideicomiso, considerando al efecto los lineamientos que emita el propio Comité Técnico;
- II.- Presentar a consideración del Comité Técnico un informe sobre las actividades del fideicomiso;
- III.- Llevar un control de los recursos erogados en la contratación de los servicios para la elaboración de estudios y proyectos de los Consejos Técnicos y/o del propio Comité Técnico;
- IV.- Asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto;
- V.- Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico e informar de su cumplimiento; y
- VI.- Las demás que le señale el Comité Técnico, el Contrato de Fideicomiso, así como sus Reglas de Operación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Contraloría Gubernamental ejercerá las funciones de control y vigilancia que le correspondan, en virtud de la distribución y aplicación de recursos federales y estatales, de conformidad con las atribuciones que le otorgue la legislación aplicable.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo que llegasen a surgir con motivo de la ejecución del fideicomiso, se regirán de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el caso de extinción y liquidación del fideicomiso se estará a lo dispuesto a la legislación correspondiente, siempre con la intervención que proceda de la Contraloría Gubernamental; además, previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la fiduciaria revertirá a los fideicomitentes los remanentes del patrimonio que hubiere, previa instrucción del Comité Técnico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable.

Dado la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.-
RÚBRICA.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ
RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.**
